

2019-06-17 21:23:50, 15851	
ID:	15851
Submitted at:	2019-06-17 21:23:50
IP:	181.21.21.89
Username:	-
User full name:	-
User-ID:	0
Browser:	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/74.0.3729.169 Safari/537.36
Submitter operating system:	win
Payment Transaction ID:	
Payment Transaction date:	0000-00-00 00:00:00
Payment Testaccount:	No
Payment Download Tries:	0
Data:	
Nombre y Apellido:	Emiliano Chialva
Dirección de correo:	emilianochialva@gmail.com
Provincia:	Chubut
Ciudad:	TrelewChubut
Articulo / Referencia del aporte 1:	Art. 34. Regla. Alcance y exce
Texto del Aporte 1:	Los jueces tendrán especialmente en consideración las costumbres propias de cada colectividad o individuo que deban juzgar, a fin de evaluar su proceder, sin que esto implique ningún privilegio, ni restricción, sino una forma de llegar a una conclusión conforme las reglas de la sana crítica
Articulo / Referencia del aporte 2:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 3:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 4:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 5:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 6:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 7:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 8:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 9:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 10:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 11:	Seleccione_el_articulo_o_refer
aviso:	Para realizar más aportes, luego de enviar estos, por favor vuelva a repetir el proceso completando un nuevo formulario.
Comentarios:	Escribí un proyecto, para escribir algo que creo que busca transmitir el artículo original, pero lo cierto es que el mismo podría ser suprimido totalmente. Cabe destacar que el proyecto original que inconstitucional, dado que reconoce autoridades, un sistema de administración de justicia y derechos, por fuera de las

autoridades nacionales y provinciales, lo cual es una locura.

A su vez, no indica a que autoridades se refiere, en cuarenta años, jamás escuche de autoridades de pueblos originarios, elegidas, o reconocidas por la provincia, menos de un sistema de justicia. Es una norma poco seria.

Asimismo, más allá de mi enorme respeto a los pueblos originarios y sus costumbres, igual derecho le asisitiría a los gitanos, galeses, bolivianos, españoles, italianos ,etc. Ergo, es un artículo inconducente, inconstitucional e innecesario.